



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 16 de enero 2020 - No. 068
Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 11

ÍNDICE

**RESOLUCIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL No.
001-TU-CPCP-GPG-2020 DE LA DELEGADA DE LA
MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS POR LA CUAL SE PROCEDE A:**

Dar por terminado de forma anticipada y unilateral el Contrato de Obra de Menor Cuantía No. O-OBR-0189-2009-X-0 cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO DE DOBLE SELLO ASFÁLTICO EN LAS CALLES ALREDEDOR DEL PARQUE LIMONAL DEL CANTÓN DAULE”**, suscrito el 18 de mayo de 2009, entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía PENDEMUS S.A. (actualmente en liquidación)2

**RESOLUCIÓN TERMINACIÓN
UNILATERAL NO. 001 No. GPG-PG-
002-2020**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

I.- ANTECEDENTES:

El Gobierno Provincial del Guayas con fecha 18 de mayo de 2009, suscribió el Contrato de Obra de Menor Cuantía No. O-OBR-0189-2009-X-0 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE DOBLE SELLO ASFALTICO EN LAS CALLES ALREDEDOR DEL PARQUE LIMONAL DEL CANTÓN DAULE", con la compañía PENDEMUS S.A., bajo lo siguiente:

- Se estableció por un precio de \$19.960,29 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más IVA.
- La entrega de un 70% de anticipo.
- La aplicación de una multa equivalente al dos por mil por cada día de retraso por el incumplimiento o mora del objeto del contrato.
- Y un plazo de sesenta (60) para la ejecución de dicha obra contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

Informe Técnico del administrador del contrato:

Con Oficio No. 7060-DPOP-2018, de fecha 08 de noviembre de 2018, y Oficio No. 1605-MMO-DPOP-2019, de fecha 12 de agosto de 2019, suscritos por el Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas, -de ese entonces; y, Arq. Mario Mera Ortiz, actual Director Provincial de Obras Públicas, respectivamente, se solicita informe jurídico de viabilidad para dar inicio al proceso para la

terminación unilateral del contrato No. O-OBR-0189-2009-X-0 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE DOBLE SELLO ASFALTICO EN LAS CALLES ALREDEDOR DEL PARQUE LIMONAL DEL CANTÓN DAULE", celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía PENDEMUS S.A. (DISUELTA), para lo cual adjunta informe técnico y aclaración exponiendo lo siguiente:

Oficio No. 7060-DPOP-2018:

"[...] a fin de iniciar los trámites relacionados a la Terminación del Contrato No. O-OBR-189-2009-X-0 cuyo objeto es el "Mantenimiento de doble sello asfáltico en las calles alrededor del parque Limonal del Cantón Daule", presento a usted, el siguiente informe elaborado sobre la base del Informe Técnico presentado por el Ing. César Coronel Ladines, mediante oficio No. 0981-CCL-DPOP-2018 y Económico, remitido mediante oficio No. 05971-DPF-MSH-2018 del 24 de octubre del 2018, por parte de la Dirección Provincial Financiera:

ANTECEDENTES:

Contrato: No. O-OBR-189-2009-X-0

Objeto: "Mantenimiento de doble sello asfáltico en las calles alrededor del parque Limonal del Cantón Daule"

Contratista: Compañía PENDEMUS S.A.

Fecha de suscripción: El 18 de mayo de 2009 entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía PENDEMUS S.A., se suscribió el contrato signado con el No. O-OBR-189-2009-X-0

Precio del Contrato: De acuerdo a lo previsto en la Cláusula Cuarta, el valor del contrato, asciende a \$19.960,29,00.

Plazo de Ejecución: 60 días estipulados en la Cláusula Quinta, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

Pago de anticipo: La Compañía PENDEMUS S.A., cobró el anticipo del 70% el 28 de julio del 2009 según boletín No. 4117 por el valor de \$13.972,20

Porcentaje de Ejecución: 100%

[...]

INFORME ECONÓMICO ACTUALIZADO

-Mediante oficio No. 05971-DPF-MSH-2018 de octubre 24 de 2018 se emitió el informe económico, por parte de la Dirección Provincial Financiera, en que se deja constancia de la siguiente información relevante:

"El Contratista tiene amortizado el anticipo. Tiene Acta Provisional firmada el 29/10/2009. Saldo de multa por \$359,28 según Of No. 6505-DPOP-2018 por incumplimiento en la solicitud de la Recepción Provisional".

3. BASE LEGAL

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Art. 92.-Terminación de los Contratos.-Los contratos terminan: Numeral 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se originen en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

"4. ANÁLISIS Y PETICIÓN:

Luego de la revisión efectuada al contrato No. 0-OBR-189-2009-X-0, suscrito con la compañía PENDEMUS S.A., y según lo indicado por el Ing. César Coronel Ladines, en su oficio No. 0981-CCL-DPOP-2018 a la

compañía PENDEMUS S.A. adeuda por concepto de multa por incumplimiento de la Cláusula Décima Tercera: Recepciones Provisional y Definitiva.-13-01.- la cantidad de \$359,28, valor que deberá ser devuelto a la Institución por parte de la Contratista, con los intereses legales de ser el caso, mismos que serán calculados por el área respectiva.

Es preciso indicar que de acuerdo al reporte de la Página Institucional de la Superintendencia de Compañías la compañía PENDEMUS S.A., se encuentra disuelta conforme a la Resolución No. SC.IJ.D.JDL.G.12.0000431 dictada el 26 de enero de 2012, por el Ab. Roberto Ronquillo Noboa, Director Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil. Cabe indicar que mediante **Resolución No. SCVS.INC.DNASD.SD-17-0002263** de fecha **11 de julio de 2017**, la Ab. María Elvira Malo Cordero, Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, resuelve en el **Artículo Primero.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción de las compañías señaladas en el tercer considerando la presente Resolución en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías. Resolución que fue inscrita en el **Registro Mercantil de Guayaquil con fecha 12 del junio de 2017.**

[...] el domicilio donde debe citarse (Sic) a la compañía PENDEMUS S.A., acorde a la Cláusula Vigésima del Contrato es la siguiente: Samborondón, Ciudadela Entre Ríos, Calle: Av. Primera, Manzana W1, No. 31, teléfonos No. 2835946 Celular No. 099429587 no disponiendo de correo electrónico por la antigüedad del contrato; de la revisión efectuada a la página www.supercias.gob.ec, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador Registro de Sociedades,

se detalla la dirección: Guayaquil Sauces 2 Mz 132 Número 14, teléfono: 2235702, fax 099298335; correo electrónico raulsal2000@hotmail.com; y según consta también en los datos del Servicio de Rentas Internas (SRI) www.sri.aob.ec, la siguiente dirección ubicada en Guayas/Guayaquil/Tarqui/Solar 14, por lo que se deberá notificar a la compañía PENDEMUS S.A., en las direcciones establecidas. Finalmente debo indicar que el contratista no ha informado a la Dirección Provincial de Obras Públicas sobre el cambio o actualización de domicilio.

Con los antecedentes expuestos y en virtud de las atribuciones y responsabilidades estipuladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Guayas, en mi calidad de Director Provincial de Obras Públicas, acojo el informe técnico actualizado No. 0981-CCL-DPOP-2018 suscrito por el Ing. César Coronel Ladines, Fiscalizador del Contrato No. O-OBR-189-2009-X-0; por lo cual con fundamento en lo dispuesto por la LOSNCP Artículo 92 Numeral 5, [...] Solicito se proceda con la instrumentación del informe jurídico correspondiente para dar inicio al trámite de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-189-2009-X-0 suscrito con la compañía PENDEMUS S.A."

Oficio No. 1605-MMO-DPOP-2019

ACLARACION:

Mediante oficio No. 7545-DPOP-2019 del 29 de noviembre del 2018 el Director Provincial de Obras Públicas de esa época requiere a Secretaría General se nos informe si el Representantes Legal de la compañía PENDEMUS S.A. ha comunicado a la Institución sobre el proceso de disolución. Información que fue consignada a esta Dirección a través del oficio No. 05364-SC1-2018 de fecha 4 de diciembre del 2018 y por

el cual nos adjuntaron el memorando No. 125-MRH-SG-GPG-2018 de la Jefe de Documentación y Archivo la cual en su parte pertinente indica lo siguiente: **"...Que revisados los archivos a mi cargo, no consta lo requerido por el mencionado Director Provincial"**.

ACLARACION:

Con fecha 4 de mayo del 2010 mediante oficio S/N el Arq. Raúl Saltos Zamora, Gerente de la Compañía PENDEMUS S.A., solicita la Recepción Definitiva, solicitud que fue remitida a esta Dirección a través del oficio SGPG-2010-02560 de fecha 7 de mayo del 2010 por parte de Secretaría General. Por lo cual procedí a elaborar el Informe Técnico No. 840-CCL-DT2010 de fecha Julio 08 del 2010 y donde implanté la multa del 2 por mil diarios por incumplimiento en la presentación de solicitud para la Recepción Provisional de Obra, (9 días) lo cual generó una multa de \$359,28.

[...]

ACLARACION:

Hasta el momento de la elaboración del Informe Técnico respectivo No. 840- CCL-DT-2010 de fecha Julio, 08 del 2010; esta Fiscalización no tuvo objeción alguna al comportamiento funcional de la Obra, por lo que en ese informe no se presentó objeción alguna en la obra que diera pie a actuar conforme al numeral **13.03.- en el párrafo "...El acta será suscrita por las partes contratantes, siempre que no exista reclamaciones pendientes en relación con la obra materia del contrato....."**.

El mantenimiento tal cual lo cita la Cláusula Décima Cuarta, no fue necesaria porque dentro del tiempo entre recepción provisional y mi Informe Técnico para la recepción Definitiva no hubo objeción alguna y la obra

se mantuvo totalmente funcional y en perfecto estado.

Particular que pongo en su conocimiento a fin de continuar con los trámites de Terminación unilateral del Contrato No. 0-0BR-189-2009-X-0..."

En virtud de lo expuesto y acogiendo la justificación técnica de la fiscalización contenida en el oficio No. 746-LAMG-CCL-DPOP-G-2019, en mi calidad de Director Provincial de Obras Públicas, solicito a usted como Coordinadora Provincial de Compras Públicas, disponga la emisión del Informe Jurídico con la finalidad de continuar con los trámites de Terminación Unilateral del

Contrato No. 0-0BR-189-2009-X-0, suscrito con la compañía PENDEMUS S.A."

Informe económico:

Con Oficio No. 07595-DPF-NGT-2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, remite al Arquitecto Mario Mera Ortiz, Director Provincial de Obras Públicas, el oficio No. 3.572-DFI-DCON-WRS-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. Susana Avilés, Coordinador Contable (E), que contiene la liquidación económica actualizada del contrato, de conformidad como consta a continuación:

CONTRATO No.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PILAS. PRESENTADAS	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
0-0BR-189-2009-X-0 Suscrito el 18-05-2009	PENDEMUS S.A.	\$ 19.960,29	\$ 13.972,20	28/07/2009	60 DIAS	\$ 19.960,29	\$ 0,00	EL CONTRATISTA TIENE AMORTIZADO EL ANTICIPO
								TIENE ACTA PROVISIONAL FIRMADA EL 29/10/2009
								SALDO DE LA MULTA DE \$ 359,28 SEGÚN OF. No. 6505-DPOP-2018 POR INCUMPLIMIENTO EN LA SOLICITUD DE LA RECEPCIÓN PROVISIONAL

Informe Jurídico:

Mediante MEMORANDO No. 741-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019, de fecha 27 de agosto de 2019, la Coordinación Jurídica, remite para conocimiento de la Ing. Kerly Moyano Carbo, Mgs, Coordinadora Provincial de Compras Públicas, el informe jurídico elaborado sobre la base de los informes presentados por la Dirección Provincial de Obras Públicas y Dirección Provincial Financiera, referente a la terminación unilateral del contrato **No. 0-0BR-189-2009-X-0** cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE DOBLE SELLO ASPALTICO EN LAS CALLES ALREDEDOR DEL PARQUE LIMONAL DEL CANTÓN DAULE", estableciéndose lo siguiente:

"[...]De los antecedentes expuestos y los documentos que reposan en el expediente remitido a esta Coordinación Jurídica, esto es, los informes presentados por la fiscalización mediante el Oficio Nos. 0981-CCL-DPOP2018 de fecha 15 de octubre de 2018; y, Oficio No. 0746-LAMG-CCL-DPOPG-2019, de fecha 8 de agosto de 2019; y, los informes del administrador del contrato, remitidos mediante Oficio No. 7060-DPOP-2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, y Oficio No. 1605-MMO-DPOP-2019, de fecha 12 de agosto de 2019, se puede mencionar lo siguiente:

- De acuerdo a la Resolución N° SC.II.DJDL.G.12.0000431, de fecha 26 de

enero de 2012, suscrita por el Ab. Roberto Ronquillo Noboa, Director Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Compañía de Guayaquil, en el ARTÍCULO.- PRIMERO.- consta que se **RESUELVE DECLARAR** disuelta a la compañía **PE1VDEMUS S.A.**, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en los numerales 6 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañía.

- Conforme el informe económico remitido en Oficio N° 05971-DPF-MSH-2018, de fecha 22 de enero de 2019, suscrito por el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, de ese entonces, la compañía **PENDEMUS S.A.**, adeuda una **MULTA** por el valor de **\$ 359,28** por incumplimiento en presentar la solicitud de la recepción provisional.
- No consta acta de recepción definitiva suscrita por las partes que identifique que el contrato **No. O-OBR-189-2009-X-0** cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO DE DOBLE SELLO ASFALTICO EN LAS CALLES ALREDEDOR DEL PARQUE LIMONAL DEL CANTÓN DAULE**", haya sido clausurado acorde a lo que señala el artículo 123 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Norma de Control Interno 408-29 inciso séptimo, y la cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 13.03 del contrato de Obra de Menor Cuantía.

La causa presentada para la terminación unilateral del contrato sugerida por el fiscalizador y aprobada por el administrador del contrato en sus informes técnicos, se encuentra en lo que establece el artículo 92 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual señala que: "Los contratos terminan: (...) 5. Por muerte del contratista o por disolución de

la persona jurídica contratista que no se origine **en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica**" (Lo resaltado me pertenece)

Ante todo lo expuesto, sustentado en los informes del Fiscalizador y Administradora del Contrato, de que la compañía **PENDEMUS S.A.**, fue disuelta por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en los numerales 6 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañía, esta Coordinación Jurídica, considera procedente acorde a lo que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través de la autorización de su Máxima Autoridad, termine unilateralmente el contrato **O-OBR-189-2009-X-0** cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO DE DOBIY SELLO ASFALTICO EN LAS CALLES ALREDEDOR DEL PARQUE LIMONAL DEL CANTÓN DAULE**", suscrito con la compañía **PENDEMUS S.A.** (**DISUELTA**)

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberá ejecutar las acciones necesarias para proceder con la terminación unilateral del contrato con la compañía **PENDEMUS S.A.** (**DISUELTA**), a fin de cobrar lo que adeuda por **MULTA** por incumplimiento en presentar la solicitud de la recepción provisional que según informe económico contable contenido en oficio N° 05971-DPF-MSH-2018, de fecha 22 de enero de 2019 (Sic), suscrito por el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, de ese entonces, consta que el contratista adeuda por concepto de **MULTA** el valor de **\$ 359,28** observando el procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual establece que una vez realizada la notificación por parte de la entidad contratante al contratista señalando su incumplimiento o mora, para que los justifique o remedie, en el caso de que éste último no lo hiciera o no contestara

satisfactoriamente en el término concedido (10 días), el Gobierno Provincial del Guayas mediante Resolución debidamente motivada resolverá su terminación y lo declarará contratista incumplido [..]"

Autorización de inicio del proceso de terminación unilateral del contrato:

- Mediante MEMORANDO No. 0962-KMC-CPCP-GPG-2019, de fecha 29 de agosto de 2019, la Coordinación Provincial de Compras Públicas, remitió al señor Prefecto Provincial del Guayas, los informes técnicos, económico y jurídico, con el fin de que se autorice el inicio del proceso de terminación unilateral y posterior instrumentación de la resolución de terminación unilateral del contrato;
- En atención a los oficios No. 05971-DPF-MSH-2018, 1605-MMO-DPOP2019, y Memorando No. 0962-KMC-CPCP-GPG-2019, suscritos por el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, y Arq. Mario Mera Ortíz, Director Provincial de Obras Públicas, respectivamente, relacionados con el contrato No. OBR-0189-2009-X0, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE DOBLE SELLO ASFALTICO EN LAS CALLES ALREDEDOR DEL PARQUE LIMONAL DEL CANTÓN DAULE", el señor Prefecto Provincial del Guayas, mediante Oficio No. GPG-PG-CLM-03860-2019, de fecha 04 de septiembre de 2019, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, dispone proceder con el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato y posterior instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato.

Notificación de informe técnico y económico previo a la terminación unilateral del contrato:

- Con Oficio No. GPG-SG-01253-2019 y Oficio No. GPG-SG-01635-2019 de fecha 23 de

septiembre y 31 de octubre de 2019, respectivamente,

- ambos suscritos por Daniel Veintimilla Soriano Mgs., Director Provincial de Secretaría General, se remite a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, la razón de notificación suscrita por el Ing. Santiago Puga Duque, informando que se notificó con los informes técnicos y económico a la compañía SEGUROS ORIENTE S.A., los días 18 y 19 de septiembre de 2019; y, así como a la compañía PENDEMUS S.A., por boletas los días 29 y 30 de octubre de 2019, sobre la voluntad de esta Corporación Provincial de terminar unilateralmente el contrato No. O-OBR-0189-2009-X-0;
- De conformidad con lo informado en el MEMORANDO No. 124-MGPAGSG-2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, suscrito por la Lcda. Mima García Palma, Analista de Archivo General de la Dirección Provincial e Secretaría General, y que se adjunta al Oficio No. GPG-SG-01905-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, se certifica que no existe comunicación presentada por la compañía PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, con el cual se haya remediado las causas que motivan la terminación unilateral del mencionado contrato;

Liquidación Técnica Económica:

Mediante Oficio No. 0123-MMO-DPOP-2020, de fecha 09 de enero de 2020, el Arq. Mario Mera Ortíz, Director Provincial de Obras Públicas, adjunta el informe elaborado por Fiscalizador del contrato, César Luis Coronel Ladines, Ingeniero Civil, que contiene el valor de las multas que adeuda actualmente la compañía PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN, como a continuación se detalla:

FECHA DE TERMINACIÓN REAL:	11 – septiembre – 2009
FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE 10 DÍAS PARA LA ENTREGA DE LA RECEPCIÓN PROVISIONAL:	21 – septiembre – 2009
FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISIONAL (OFICIO S/N DE LA COMPAÑÍA CONTRATISTA PENDEMUS S.A.):	01 – octubre -2009
DÍAS DE RETRASO:	9 días
Multa a cobrar correspondiente al dos por mil (\$ 39,92 diarios por 9 días)	\$359,28

II.- CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos; dependencias; las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, en ese marco el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(...) **Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente.** Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado

unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como una de las causales para la terminación de los contratos: "5. [...] **por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica**".

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la notificación de terminación unilateral del contrato, establece que: **"La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; u, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras u aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el**

contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fliados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

Que, de conformidad con la cláusula DÉCIMA SEPTIMA: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, de Obra de Menor Cuantía No. No. 0-0BR-189-2009-X-0, suscrito el 18 de mayo de 2019, establece lo siguiente: **"La terminación del presente contrato queda sujeta al capítulo IX de la terminación de los Contratos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...";**

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-0003-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, y vigente desde el 17 de mayo de 2019, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo 1 delegar al Coordinador Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones delegadas constan las siguientes m) **Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial;**

Que, toda vez que el inciso siete de la Norma de Control Interno 408-29 para las ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS públicos, establece que únicamente "...La recepción definitiva por su parte, constituye el cierre oficial de la etapa de construcción y la terminación del contrato...", y como en el presente contrato no existe documentación remitida por la Dirección Provincial de Obras Públicas, que sustente que se haya recibido definitivamente el presente contrato, se continúa con el presente proceso de terminación unilateral del contrato;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas por el Prefecto Provincial del Guayas,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por terminado de forma anticipada y unilateral el Contrato de Obra de Menor Cuantía No. **0-OBR-0189-2009-X-0** cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO DE DOBLE SELLO ASFALTICO EN LAS CALLES ALREDEDOR DEL PARQUE LIMONAL DEL CANTÓN DAULE**", suscrito el 18 de mayo de 2009, en representación del Gobierno Provincial del Guayas, por el Dr. Jaime Nogales Torres, Prefecto del Gobierno Provincial del Guayas, en conjunto con el Ab. Alfredo Irigoyen Negrón, Procurador Síndico Provincial; y, por el Arq. Raúl Alfonso Saltos Zamora, Gerente General de la compañía **PENDEMUS S.A. (actualmente en liquidación)**, y cuyo precio fue de **US \$19.960,29 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, en virtud de lo establecido para personas jurídicas en el Art. 92 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber sido disuelta. De conformidad con lo expuesto por la Ing. Susana Avilés, Coordinadora Contable (E), en el informe económico contenido en el oficio No. 3.572-DFIDCON-WRS-2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, la compañía **PENDEMUS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, amortizó el anticipo y presentó planillas por 19,960.29 USD

correspondientes al valor total del contrato; y, además tiene suscrita con fecha 29 de octubre de 2009, acta de recepción provisional 1033-GPG-2009 por los trabajos de **MANTENIMIENTO DE DOBLE SELLO ASFALTICO EN LAS CALLES ALREDEDOR DEL PARQUE LIMONAL EN EL CANTÓN DAULE**; motivo por el cual no se declara contratista incumplido.

Art. 2.- Conceder el término legal de **(10) diez días**, contados a partir de la fecha de la última notificación de esta resolución, para que la contratista pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto multa generada por el retraso en la presentación de la solicitud de recepción provisional de la obra, el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 359.28)**.

Art. 3.- De conformidad con el artículo anterior, si no se cumple con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberá requerir por escrito a la garante, **SEGUROS ORIENTE S.A.**, para que dentro del término de (48) horas (último inciso del artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP), contados desde la recepción del requerimiento, proceda con ejecución de la garantía correspondiente y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses correspondientes.

Art. 4.- De conformidad como lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponer que a través de la Dirección Provincial de Secretaría General, se proceda a notificar a la contratista en la persona de su Liquidadora principal, Señora Fresia de los Ángeles Peñafiel Salguero, con el contenido de la presente resolución, en

la Dirección: Cdla. Entre Ríos, Calle Av. Primera, Manzana W1 No. 31.

Art. 5.- La Dirección Provincial de Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, notifique la presente resolución a la aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., en la persona de su representante legal, el señor Esteban Eduardo Cadena Naranjo, en el domicilio de ésta ubicado en la Cdla. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret, Edif. Torres del Norte, Torre B.

Art. 6.- Disponer que de conformidad como lo prevé el inciso tercero del artículo 146 y el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente, que la Coordinación Provincial de Compras Públicas efectúe la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de hallarse publicado el mismo: y, así como que la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial del

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se reserva el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

Art. 8.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Obras Públicas, y Tesorería General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Dado y firmado el dieciséis de enero de dos mil veinte.

Ing. Kerly Moyano Carbo , Mgs.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
**(RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL NO. 001-TU-
CPCP-GPG-2020)**